

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 26 de julio de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.382

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada notificación personal al demandado en el presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MIRYAM VÁSQUEZ CAMPO en contra del señor EDGAR WILSÓN SÁNCHEZ, para que sea tenida en cuenta, constata este despacho que, en los términos establecidos en la citación para comparecer a recibir notificación personal a las instalaciones del juzgado, se indicó que tenía cinco (05) días para comparecer a notificarse personalmente, sin embargo, observa el juzgado que el lugar de residencia del demandado es en la calle 1 N° 5-45 (segundo piso) del municipio de Yotoco (V), por lo tanto, según lo establece el artículo 291 del código general del proceso, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.

Por lo anterior, la notificación realizada al demandado EDGAR WILSÓN SÁNCHEZ, no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 291 del código general del proceso.

(...)”ARTÍCULO 291. **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (...)

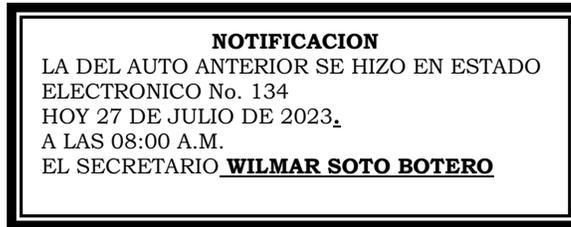
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d46bfe417f4314b41b2220d094e5167ebed7c6b60ce2d61e8009d6f5c1f4d11**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>